

La Junta de Pensiones administra el Plan de Beneficios de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), proveyendo beneficios de pensión, atención médica, discapacidad y fallecimiento a los miembros calificados. Asimismo, la Junta suministra becas financieras y vocacionales a través del Programa de Asistencia.

Resumen

El Plan de Beneficios ofrece un ingreso mensual y beneficios continuos para ayudar a aquellos miembros que no pueden trabajar a causa de una discapacidad.

Participación

En general, las cláusulas de discapacidad del Plan de Beneficios protegen a los miembros elegibles cuando

- se encuentran en servicio activo con un empleador elegible, sus empleadores abonan las cuotas de la cobertura de fallecimiento y discapacidad en sus nombres, y el pago de las cuotas está al día;

O BIEN

- se encuentran participando activamente en la cobertura de participación transitoria del Plan de Beneficios (es decir, están certificados por el presbiterio como temporalmente desempleados pero en búsqueda de un nuevo servicio dentro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)), están pagando las cuotas de la cobertura de fallecimiento y discapacidad, y el pago de las cuotas está al día.

El empleador (o en el caso de la participación transitoria, el miembro) sigue pagando las cuotas del miembro durante los primeros 90 días de su discapacidad.

Beneficios de Discapacidad

El beneficio de discapacidad mensual se basa en el 60 por ciento de lo que sea mayor: el salario vigente del miembro (hasta un salario máximo cubierto de \$100,000) o la mediana correspondiente al salario en la fecha de la discapacidad, prorrateada para los empleos a tiempo parcial.

El beneficio inicial de discapacidad no superará el 100 por ciento del salario vigente del miembro en la fecha de la discapacidad. El pago del beneficio comienza el día 91 de la fecha de discapacidad total, o, si es posteriormente, el día después de que el empleador haya dado por terminado el salario del empleado. Los beneficios de discapacidad se reducirán según los pagos de discapacidad que el miembro reciba de otras fuentes, por ejemplo, por parte de la compensación de trabajadores y el Seguro Social, o un beneficio imputado si el miembro ha renunciado al beneficio de Seguro Social. La cobertura médica, fallecimiento y de fallecimiento complementario en vigor en la fecha de la discapacidad continuarán durante la discapacidad, conforme a los reglamentos del Plan de Beneficios que rigen las cláusulas de participación,

duración y costo. Podrá obtener una copia del Plan de Beneficios en pensions.org o llamando al 800-773-7752 (800-PRESPLAN).

Los miembros también podrán seguir acumulando créditos de pensión si participaban en el Plan de Pensiones inmediatamente antes de la discapacidad. Además, si un miembro estaba inscrito en el Plan Dental opcional antes de que quedara discapacitado, podrá seguir participando en el plan pero deberá pagar el costo de esa cobertura.

La participación continua en el beneficio de discapacidad depende

- de la determinación de discapacidad del miembro por parte de la Junta de Pensiones;

- del cumplimiento del miembro con el tratamiento médico recetado; y
- la participación del miembro en rehabilitación vocacional, si se requiriera.

Los beneficios terminan cuando la Junta determine que el miembro ya no se encuentra discapacitado, no cumple con los requisitos de tratamiento, regresa a trabajar o cumple la edad máxima de participación en el beneficio.

Consulte *Beneficios de Discapacidad* (DSB-100) para obtener los detalles.

Cobertura Opcional de Discapacidad Complementaria

Los miembros que ganen por lo menos \$110,000 anualmente podrán solicitar beneficios adicionales para reemplazar el 60 por ciento del salario vigente que supere \$100,000. La cobertura se ofrece en incrementos de \$10,000 de salario cubierto protegido, hasta la base máxima de participación de pensión, y lo podrá pagar el miembro o el empleador.

Los miembros elegibles recibirán automáticamente información sobre este beneficio.

Esta información no constituye la descripción completa de los beneficios y limitaciones del plan. Si hubiera alguna diferencia entre la información que se expone aquí y las disposiciones del Plan de Beneficios de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), las cláusulas del plan regirán. Visite pensions.org o llame a la Junta al 800-773-7752 (800-PRESPLAN) para obtener una copia del documento del plan.

Si un miembro queda discapacitado durante los primeros 12 meses de participación en el Plan de Fallecimiento y Discapacidad, y la discapacidad se debe a una enfermedad o lesión diagnosticada o tratada durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la participación en el plan, no se pagarán beneficios y todas las otras coberturas (médica, de pensión, fallecimiento, fallecimiento complementario, dental y discapacidad complementaria) también terminará.